



## NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 173/2021**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

 NATERA

## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México" (el "Decreto" y el "CFCDMX", según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Título Preliminar

Disposiciones de Carácter General  
(Capítulo único)

Concepto de firma electrónica avanzada

Se precisa que, para efectos del CFCDMX, la firma electrónica avanzada es aquella amparada por un certificado vigente que confirma el vínculo entre un firmante y sus datos de creación expedida por el Servicio de Administración Tributaria<sup>1</sup>, misma que sustituirá, en los casos en que se utilice, a la firma autógrafa del firmante. Lo anterior, garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio (artículo 2, fracción XIX, CFCDMX).

### B. De los ingresos (Libro Primero)

De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

Disposiciones generales (Capítulo I)

Sistemas informáticos habilitados por las autoridades

Se establece que los sistemas informáticos que habiliten las autoridades fiscales para la gestión de

las obligaciones fiscales referidas en el CFCDMX también serán medios para el envío de (artículo 16, CFCDMX):

- Invitaciones y avisos de la autoridad fiscal al contribuyente.
- Información sobre programas especiales en materia fiscal.
- Requerimientos de información complementaria relacionada con declaraciones, manifestaciones y avisos.
- Avisos de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste<sup>2</sup>.

Lo anterior, se considerará como un medio formal de comunicación entre la autoridad y los contribuyentes.

### Consignación de pagos

Tratándose de la consignación del pago de una contribución ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México ("TJACDMX"), se indica que la autoridad fiscal reintegrará al contribuyente el monto consignado cuando el TJACDMX tenga por no hecha la consignación y deje a disposición del interesado los documentos que, en su caso, hubiere presentado y ordene la devolución de la cantidad enterada.

Al respecto, el contribuyente deberá proporcionar a la autoridad fiscal los datos bancarios para el reintegro del importe enterado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Cabe señalar que el reintegro de las cantidades consignadas no se considerará devolución en los términos del artículo 49 del CFCDMX (artículo 17, CFCDMX).

<sup>1</sup> De conformidad con el Convenio de Colaboración vigente y demás normatividad aplicable.

<sup>2</sup> Conforme a la fracción III del artículo 2 del CFCDMX es el aviso que emite la autoridad fiscal competente a través de los sistemas establecidos para la gestión de los procesos inherentes al cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el CFCDMX,

por medio del cual se informa a los contribuyentes sobre inconsistencias, diferencias o errores, o bien, se realiza cualquier solicitud de información adicional a efecto de que regularicen su situación fiscal previo a que se inicien los procedimientos de comprobación por parte de la autoridad fiscal.

## Del Nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales (Capítulo II)

### Ajuste de fracciones de peso

En el caso del pago de créditos fiscales y sus accesorios, se indica que cuando el importe total a pagar se refleje en fracciones de la unidad monetaria, deberán ajustarse hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior (artículo 38, CFCDMX).

### Responsabilidad solidaria

Se establece que cuando no se presente solicitud de inscripción a los padrones de contribuciones locales se considerarán responsables solidarios del pago de los créditos fiscales, la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen (artículo 48, fracción IV, inciso a), CFCDMX).

### De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo III)

#### Del Dictamen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se establece que están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales<sup>3</sup>, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminarán, las personas físicas y morales que en el año calendario anterior a aquel que se dictaminan se ubiquen, entre otros, en los siguientes supuestos (artículo 58, fracciones II y VII, CFCDMX):

- Hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$32'021,462.00;
- Hayan prestado servicios de hospedaje<sup>4</sup> y que, en el ejercicio dictaminado, hayan percibido un monto

igual o mayor a \$12'337,299.00 como contraprestación por los servicios prestados.

### Renovación y activación del registro de dictaminadores

Tratándose del registro de Contadores Públicos para formular dictámenes del cumplimiento de obligaciones fiscales establecidas en el CFCDMX, se precisa que dicho registro deberá comprobarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas ("SAF") para su renovación y activación dentro de los 3 primeros meses del año en que se pretenda presentar avisos o dictámenes (artículo 59, CFCDMX).

### De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo IV)

#### Facultades de comprobación

Se establecen nuevos supuestos para que las autoridades fiscales pueden ejercer sus facultades de comprobación cuando detecten hechos posiblemente constitutivos de delitos, y tengan que proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Asimismo, se establece que las autoridades informarán al contribuyente o a su representante legal los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el ejercicio de las facultades de comprobación a fin de invitarlos a corregirse previo al levantamiento de la última acta parcial o notificación del oficio de observaciones.

Por su parte, considerando los resultados obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación<sup>5</sup>, las autoridades validarán y determinarán, en su caso el valor catastral de los inmuebles.

Finalmente, se indica que las autoridades se encuentran facultadas para asignar cuentas catastrales<sup>6</sup> (artículo 73, primer párrafo, fracciones XXIII, XXIV y XXV, CFCDMX).

### Requerimiento al Contador Público para revisión de Dictamen

Tratándose del requerimiento que realizan las autoridades fiscales al contador público ("CP") para la revisión de los dictámenes presentados por los contribuyentes, se indica que dicha revisión se llevará a cabo con el CP que haya formulado el dictamen.

<sup>3</sup> En los términos del CFCDMX y de las reglas de carácter general que publique la SAF.

<sup>4</sup> Contemplados en el artículo 162 del CFCDMX.

<sup>5</sup> A que se refieren los artículos 90, 92 y 98 BIS del CFCDMX.

<sup>6</sup> De conformidad con las disposiciones que establece el CFCDMX.

Asimismo, se establece que la revisión del dictamen no deberá exceder de un plazo de 6 meses contados a partir de que se notifique al CP la solicitud de información (artículo 97, fracción I, segundo párrafo, CFCDMX).

#### Sanciones por el incumplimiento del Contador Público

En relación con los supuestos para que las autoridades fiscales suspendan el registro del Contador Público para emitir dictámenes, se incluye aquél en el que el Contador no informe su cambio de domicilio fiscal a la autoridad competente. En este caso, la suspensión será de un año para la primera ocasión y dos años para la segunda.

Cabe señalar que cuando el Contador Público no cumpla con las disposiciones establecidas, se le impondrán las multas establecidas en el artículo 479 del CFCDMX (artículo 98, CFCDMX).

#### Requisitos de actos administrativos

Se incorpora a la firma electrónica avanzada del servidor público competente que lo emite, dentro de los requisitos que, por lo menos, deben contener los actos administrativos que deben ser notificados (artículo 101, fracción IV, CFCDMX).

#### Carta invitación

Con la adición de esta disposición se establece que la SAF podrá realizar invitación a los contribuyentes a efecto de que conozcan su situación fiscal en materia de contribuciones locales y, en su caso, aclaren datos ante las oficinas autorizadas o a través de los medios electrónicos que se establezcan para tal efecto.

Asimismo, se indica que una vez que el contribuyente esté informado de su situación fiscal podrá, en caso de que lo estime procedente, exhibir en el plazo que establezca la SAF las documentales que considere necesarias para desvirtuar las irregularidades que motivaron la invitación, así como cubrir los adeudos correspondientes.

Cabe señalar que no se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando se realicen las acciones antes mencionadas, pudiendo ejercerlas en cualquier momento (artículo 105 BIS, CFCDMX).

#### Emisión de criterios y facilidades administrativas

Se reforma esta disposición para señalar que los servidores públicos fiscales que estén debidamente facultados podrán (artículo 108, CFCDMX):

- Dar a conocer a los contribuyentes, a través de la GOCDMX, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que, a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales.
- Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en la GOCDMX, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades.
- Establecer facilidades administrativas mediante reglas de carácter general, para el debido cumplimiento de obligaciones fiscales.

#### De los Ingresos por Contribuciones (Título Tercero)

#### Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

#### Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles ("ISAI") (artículo 113, CFCDMX).

Por su parte, se establece que para el ejercicio fiscal 2022, se aplicará una reducción equivalente al 50% del ISAI, únicamente en caso de que la adquisición derive de una sucesión por herencia, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 115 del CFCDMX (artículo sexto transitorio del Decreto).

#### Adquisiciones por causa de herencia

Tratándose de la adquisición de inmuebles que deriven de una sucesión por herencia, se incorporan dentro del ámbito de aplicación de la tasa de 0% de ISAI a los ascendientes en primer grado que se adjudiquen un bien inmueble (artículo 115, CFCDMX).

## Del Impuesto Predial (Capítulo II)

### Cálculo del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial ("IP") aplicada sobre el valor catastral de los bienes sujetos a dicho impuesto (artículo 130, CFCDMX).

### Reducción por pago anticipado

Tratándose de los contribuyentes que cumplan con la obligación de pagar el IP en forma anticipada, se disminuye la reducción a que tienen derecho los contribuyentes: (i) del 10% al 8% cuando efectúen el pago de los 6 bimestres en el mes de enero del año que se cubra; y (ii) del 6% al 5% si el pago se realiza en el mes de febrero del año de que se trate (artículo 131, CFCDMX).

### Beneficios para el cálculo del impuesto predial

Se establece que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el IP omitido o sus diferencias, causado por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, considerarán únicamente los valores unitarios del suelo y construcción emitidos por la entonces Asamblea General del Distrito Federal vigentes en el año en que se generó el impuesto.

Cabe señalar que dicho beneficio no da derecho a devolución o compensación alguna de las cantidades que se hayan pagado con anterioridad (artículo cuarto transitorio del Decreto).

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción<sup>7</sup>, el IP se causará conforme se realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas por las disposiciones fiscales vigentes al momento de su nacimiento, salvo que el contribuyente manifieste su voluntad expresa de acogerse a las disposiciones en vigor contenidas en el CFCDMX al momento por estimarlas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

### Programa general de subsidios

Se establece que para el ejercicio fiscal 2022, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 17 de enero, un programa general de subsidios al IP para inmuebles de uso habitacional.

Dicho programa deberá establecer un subsidio al IP para los contribuyentes que se ubiquen en el

supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX relacionado con operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, con la finalidad de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral (artículo quinto transitorio del Decreto).

### Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

Por otra parte, a más tardar el 31 de enero de 2022, el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del IP para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las Colonias de la CDMX que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, mediano o alto riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

### Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos (Capítulo III)

Se reforma este artículo para establecer que un espectáculo público puede ser de manera presencial o transmitido en vivo a través de medios digitales.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como eventos a través de medios digitales aquellos cuya transmisión se haga en vivo o en directo en el territorio de la CDMX y por el cual se realice un pago para obtener una liga de acceso, usuario y contraseña o cualquier método que se emplee para poder ingresar a la transmisión del evento (artículo 134, CFCDMX).

### Del Impuesto sobre Nóminas (Capítulo V)

Derivado de las reformas aprobadas en materia de subcontratación laboral<sup>8</sup>, se modifica este artículo para señalar que las personas físicas o morales que subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas proporcionados por un contratista, deberán presentar el aviso correspondiente ante la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se celebre el contrato

<sup>7</sup> A que se refiere el artículo 132 del CFCDMX.

<sup>8</sup> Publicadas en el DOF del 23 de abril de 2021.

correspondiente o se realicen modificaciones al mismo (artículo 156 BIS, CFCDMX).

#### Declaraciones complementarias

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre nóminas (“ISN”) deberán presentar declaraciones complementarias para corregir errores en los que pudieran haber incurrido (artículo 159, CFCDMX).

Cabe señalar que en los casos en que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en los datos contenidos en las declaraciones de los contribuyentes, podrá emitir aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, a través del sistema informático establecido para la gestión del ISN, de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto emita la SAF.

Al respecto, los contribuyentes que reciban el aviso antes mencionado podrán atenderlo, así como presentar las declaraciones complementarias que resulten y realizar el entero de las diferencias correspondientes en los plazos que establezcan las referidas reglas de operación.

Asimismo, se establece que las declaraciones y pagos que se realicen por motivo del aviso de confirmación de datos, aclaración, rectificación o ajuste, se considerarán como complementarias en términos del artículo 70 del CFCDMX (artículo 159, CFCDMX).

#### Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

##### Sujetos del impuesto

Se reforma este artículo para precisar que están obligadas al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”), las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la CDMX, mismas que deberán solicitar la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes.

Al respecto, se establece que en caso de no contar con domicilio para los efectos antes señalados, deberá considerarse el domicilio fiscal establecido en el artículo 21 del CFCDMX. (artículos 160, CFCDMX, y décimo segundo transitorio del Decreto).

#### Otros vehículos nuevos (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del ISTUV de las aeronaves nuevas (artículo 161 BIS 7, CFCDMX).

#### Otros vehículos usados (Sección Quinta)

##### Modelo de vehículo anterior a 2002

Se modifican las cuotas aplicables para la determinación del ISTUV de los vehículos cuyo año modelo sea anterior a 2002 (artículo 161 BIS 16, CFCDMX).

#### Acuerdo de Carácter General para el otorgamiento de un subsidio respecto al ISTUV

Se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 17 de enero de 2022 un acuerdo general por el que se subsidie al 100% el ISTUV correspondiente a los tenedores o usuarios de vehículos cuyo valor no rebase los \$250,000.00.

Para efecto de aplicar este subsidio, los contribuyentes deberán realizar el pago de los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, así como estar al corriente del pago del ISTUV.

Dicho subsidio se aplicará del 1 de enero al 31 de marzo de 2022 (artículo noveno transitorio del Decreto).

#### Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (Capítulo VII)

##### Cobro de contraprestaciones

Tratándose de los servicios de hospedaje por la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas en departamentos y casas, total o parcialmente, a cambio de una contraprestación, se establece que, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario o quien cobre las contraprestaciones por dichos servicios, deberá calcular el impuesto aplicando la tasa del 5% por la prestación de servicios de hospedaje (“ISH”).

Cabe señalar que los propietarios de los inmuebles donde se presten servicios de hospedaje en la CDMX se considerarán como obligados solidarios en el entero del ISH (artículo 164, CFCDMX).

## De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

### De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

#### Sujetos, objeto y cuotas

Se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el suministro de agua, así como las tablas para efectos del cálculo de los subsidios para uso doméstico, uso mixto y uso no doméstico (artículo 172, CFCDMX).

Por su parte, se señala que la solicitud de reclasificación que presenten el propietario o usuario para la obtención del subsidio por suministro de agua<sup>9</sup>, tendrá efectos retroactivos a partir del primer bimestre de 2017, si derivado de la clasificación errónea, se generaron adeudos no cubiertos por el propietario o usuario de la toma de agua (artículo décimo octavo transitorio del Decreto).

Asimismo, se modifican las cuotas para el cálculo de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua potable, residual o residual tratada (artículo 173, CFCDMX).

#### Condonación en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2017

De conformidad con este artículo, se otorgará una condonación en el pago de los derechos por el suministro de agua a partir del año 2017 a los usuarios de uso doméstico o uso mixto, así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario.

Al respecto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México ("SACDMX") y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2022 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará dicho beneficio (artículo décimo tercero transitorio del Decreto).

#### Exención del pago de derechos por suministro de agua

Se establece que no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua durante el ejercicio

fiscal 2022, los usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la CDMX (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

#### Del pago por derechos de suministro de agua en consumos superiores a los 60,000 litros

Por su parte, los usuarios con uso doméstico obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea la CDMX, ubicados en las colonias que determine el SACDMX que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda conforme al artículo 172 del CFCDMX. Para efectos de lo anterior, el SACDMX deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el listado de colonias (artículo vigésimo quinto transitorio del Decreto).

#### Decreto de condonación de impuesto predial y en el pago de los derechos por suministro de agua a partir de 2017

A más tardar el 31 de enero de 2022, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir una resolución de carácter general por medio de la cual se condone total o parcialmente el pago del IP y de los derechos por el suministro de agua del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la CDMX que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 75% o 100%, con base en la afectación de cada inmueble (artículo trigésimo transitorio del Decreto).

#### Regularización de tomas clandestinas de agua

Se señala que para el ejercicio fiscal 2022, los interesados en regularizar su toma clandestina de agua o drenaje de uso doméstico y uso no doméstico simultáneamente (mixto) que acudan de manera espontánea ante el SACDMX, y a efecto de promover la cultura de la regularización de servicios, se les condonará el pago de los derechos por el suministro de agua, estando obligados únicamente a realizar el pago correspondiente a los

<sup>9</sup> Conforme a lo dispuesto en la fracción V del artículo 172 del CFCDMX.

derechos por instalación de medidor y armado de cuadro. Dicho pago se incluirá en la boleta de cobro durante un plazo máximo de 18 bimestres posteriores a la instalación del medidor, o bien, el usuario podrá efectuar el pago en una sola exhibición (artículo décimo quinto transitorio del Decreto).

#### Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, localizadas al interior del predio y posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de la misma.

Al respecto, el SACDMX podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga; y si de dicha visita no se desprende la existencia de fuga alguna, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y del 35% en el segundo bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

#### Exención para jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad

Se indica que aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios de un inmueble que tenga restringido el servicio de suministro de agua, se les podrá levantar el orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de \$1'130,093.00 (artículo 177, CFCDMX).

#### De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

<sup>10</sup> Contenidas en el artículo 181, apartado A, fracción I, inciso a), fracción III, inciso a), fracción IV, inciso a), y apartado B, fracción I, inciso a), del CFCDMX.

- Por los servicios de evaluación de fuentes móviles que efectúe la autoridad competente (artículo 179, CFCDMX).
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación vehicular (artículo 180, CFCDMX).

#### De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas por servicios de instalación, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

Al respecto, se establece que a más tardar el 31 de marzo de 2022, el titular de la Jefatura de Gobierno de la CDMX emitirá un programa para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el CFCDMX<sup>10</sup>, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y uso mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo (artículo vigésimo séptimo transitorio del Decreto).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como el estudio y trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

#### De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencia para la explotación de yacimientos de materiales pétreos y su revalidación (artículo 189, CFCDMX);



- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos, y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable y corresponsables de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por expedición de permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

#### Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio ("RPPC") (artículo 196, CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos relacionados con inmuebles (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes (artículo 199, CFCDMX);
- Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etcétera (artículo 200, CFCDMX);
- Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);
- Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);

- Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar, patrimonio matrimonial y disolución de sociedad conyugal (artículo 203, CFCDMX);
- Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios (artículo 204, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
- Derechos por depósito actas de constitución de la sociedad sociedades de convivencia e informe de existencia del registro (artículo 207, CFCDMX);
- Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes del RPPC (artículo 208, CFCDMX);
- Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);
- Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
- Cuota por servicios de registro prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el Archivo General de Notarías ("AGN") y el RPPC (artículo 212, CFCDMX); y,
- Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del AGN. Al respecto, se precisa que derivado de la recaudación de ingresos por los derechos de los servicios del RPPC y del AGN, las autoridades fiscales deberán enviar a las del RPPC, un informe mensual de los ingresos por este servicio, correspondiente al mes inmediato anterior (artículos 214 y 215, CFCDMX).

#### Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican los siguientes derechos y cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados "Taxi" (artículo 222, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas (artículo 224, CFCDMX);
- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de Licencias y permisos para conducir vehículos (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículos 230, CFCDMX y trigésimo primero transitorio del Decreto); y
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos (artículo 231, CFCDMX).

Tratándose de la recaudación de ingresos por los derechos de los servicios de control vehicular, se establece que las autoridades fiscales deberán enviar a las de movilidad, un informe mensual de los ingresos por estos servicios, correspondiente al mes inmediato anterior (artículo 232, CFCDMX).

#### De la expedición de Constancias por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de la Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios relacionados con la expedición de la constancia de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública. Cabe señalar que la expedición de la constancia antes mencionada tendrá una vigencia de dos años. Asimismo, se establece que por la prórroga anual de la vigencia de dicha constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, siempre que no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la constancia original (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios relacionados con la expedición de la constancia de señalamiento de número oficial de inmuebles. Cabe señalar que la expedición de la constancia de antes mencionada tendrá una vigencia de dos años. Asimismo, se indica que por la prórroga anual de la vigencia de dicha constancia, se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos causados por su expedición, siempre que no se hubieren modificado las condiciones del inmueble señaladas en la constancia original (artículo 234, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo. Al respecto, se adiciona la cuota que se deberá pagar por el certificado de uso del suelo por reconocimiento de actividad, emitido a través de un sistema electrónico (artículo 235, CFCDMX).

#### De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX (artículo 237, CFCDMX).

### De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décima Primera)

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

Asimismo, se establece que no se pagará el derecho de publicación en dicha Gaceta, tratándose de la solicitud de Juez competente, en caso de declaración especial de ausencia de desaparición<sup>11</sup>, así como aquellas que ordene la autoridad judicial competente en materia de extinción de dominio (artículo 239, CFCDMX).

### De las Cuotas de Recuperación por la Prestación de Servicios Médicos (Sección Décima Segunda)

Tratándose de la recaudación de ingresos por las cuotas de recuperación del costo de los servicios médicos, se indica que las autoridades fiscales deberán enviar a las de Salud de la CDMX, un informe mensual de los ingresos por dichos servicios, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos (artículo 240, CDMX).

### De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décima Quinta)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la CDMX (artículo 243, CFCDMX).

### De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décima Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad

<sup>11</sup> En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la CDMX.

privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);

- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

### De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décima Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Fiscalía (artículo 248, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico de la CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTUS, CFCDMX).

### De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décima Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y
- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

### De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décima Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);
- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y
- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

### De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los servicios de protección ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen técnico sobre prevención de incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

### De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésima Primera)

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del estudio de impacto de movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

### De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

#### De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros. Al respecto, se establece que en tanto la SAF publica el horario correspondiente para la aplicación de dichos derechos, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

#### De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

#### Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

#### De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Se modifican los montos de derechos por la expedición del permiso de filmación en la vía pública. Dichos montos entrarán en vigor, el día en que así lo haga la Ley para el Fomento, la Promoción y el Desarrollo del Cine Mexicano, así como la Ley de Filmaciones de la CDMX. En tanto eso no ocurra, las disposiciones vigentes serán las señaladas en el artículo vigésimo sexto transitorio del Decreto.

Por otra parte, se establece que tratándose de la recaudación de ingresos por las contribuciones antes mencionadas, las autoridades fiscales deberán enviar a las de Cultura, un informe mensual de los ingresos por estos derechos, correspondiente al mes inmediato anterior, a efecto de que estas últimas efectúen una conciliación entre los servicios prestados y los ingresos percibidos (artículos 269 y 287, CFCDMX y vigésimo sexto transitorio del Decreto).

### De las Reducciones (Capítulo XI)

Se establece que las personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, tendrán derecho a una reducción en el pago del IP, realizando sólo el pago de la cuota de \$55.00 bimestrales (artículo 270, CFCDMX).

Por otra parte, se indica que las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y que los habiten y no los utilicen para uso comercial alguno, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del IP, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota de \$55.00 bimestrales (artículo 274, CFCDMX).

Por otro lado, se modifican los porcentajes de reducción respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, 235, fracción I y 248, fracción VIII del CFCDMX a que tienen derecho las personas físicas que formalicen en escritura pública o aquéllas que tengan carácter de herederos y legatarios, todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales, y aquéllas que en su carácter de herederos y legatarios, formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión, con la finalidad de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículos 275 BIS y 275 TER, CFCDMX).

En el caso de los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por

riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos, personas con discapacidad permanente y cónyuges supervivientes del propietario, se indica que tendrán derecho a una reducción del IP, de tal manera que sólo se realice el pago de cuota de \$55.00 bimestrales y se cumplan los siguientes requisitos previstos en este artículo (artículo 281, CFCDMX):

Tratándose de los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del IP equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota de \$55.00 bimestrales y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda de \$2'323,374.00 (artículo 282, CFCDMX).

Finalmente, se establece que la reducción por concepto de derechos por el suministro de agua operará exclusivamente en el caso de tomas de agua ubicadas en inmuebles utilizados directamente por las organizaciones en el cumplimiento de su objetivo (artículo 283, CFCDMX).

### De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

#### De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);
- Los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos de vehículos motorizados (artículo 301 BIS, CFCDMX);

- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX); y
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal. Al respecto, se establece que dichos aprovechamientos se destinarán a la autoridad responsable de los Centros de Transparencia Modal (artículo 306, CFCDMX).
- Se incluye la obligación de pago por concepto de aprovechamiento del 2%<sup>12</sup> mensual por el uso y/o explotación de la infraestructura de la CDMX para personas físicas o morales que realicen actividades de intermediación, promoción o de facilitación digital a través de la operación y/o administración de aplicaciones y/o plataformas informáticas de control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, para la interconexión que permita a los usuarios contactar con terceros oferentes de bienes, para la entrega o recepción de paquetes alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía en territorio de la CDMX.

Cabe señalar que el aprovechamiento antes mencionado es intransferible y no estará sujeto a traslación, ni deberá incluirse en el costo total a cargo del usuario, ni cobrarse a los terceros oferentes o a cualquier otro tercero que realice la entrega de paquetes, alimentos, víveres o cualquier tipo de mercancía.

Asimismo, se indica que no serán sujetos de dicho aprovechamiento: (i) las personas físicas y morales que sólo realicen la entrega de los productos, paquetería y/o mensajería, ni los terceros repartidores; y (ii) las personas físicas y morales que directamente administren la oferta y

entrega de los bienes que comercialicen (artículo 307 TER, CFCDMX).

### C. Libro Tercero

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Por su parte, se establece que, tratándose de bienes rematados o enajenados fuera de remate que no puedan ser adjudicados, se le podrá solicitar a la autoridad ejecutora la entrega del monto pagado por la postura o propuesta cuando la enajenación se realice fuera de remate. Al respecto, se indica que la autoridad entregará únicamente la cantidad correspondiente a la postura o propuesta ofrecida por el postor o interesado, en el plazo establecido para tal efecto, sin que dicha devolución cause recargos ni actualizaciones (artículo 411, CFCDMX).

Del Procedimiento Administrativo (Título Segundo)

De las Formalidades de los Escritos (Capítulo II)

Tratándose de las promociones que se presenten ante las autoridades administrativas, se incorpora dentro de sus requisitos el anexar en original y copia para cotejo la identificación oficial con fotografía de los solicitantes y/o representantes legales (artículo 430, CFCDMX).

De las Notificaciones (Capítulo III)

En el caso de las notificaciones de los actos administrativos por estrados, se incrementa de 5 a 6 días el plazo para que se fije el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público en las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y su publicación, durante el mismo plazo en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

<sup>12</sup> Antes de impuestos, sobre el total de las comisiones o tarifas que bajo cualquier denominación cobren por cada intermediación y/o promoción y/o facilitación.

Asimismo, se indica que para estos efectos se tendrá como fecha de notificación la del séptimo día siguiente en que se hubiera fijado en el estrado o publicado el documento correspondiente (artículo 434, fracción IV, segundo párrafo, CFCDMX).

En concordancia con lo anterior, se modifica la fracción IV del artículo 441 del CFCDMX para armonizar el término para el surtimiento de efectos de la notificación mediante estrados (artículo 441, fracción IV, CFCDMX).

#### D. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

##### De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes.

Al respecto, se indica que las infracciones también serán aplicables para aquellos contribuyentes que no obtengan las placas de circulación ante las autoridades competentes<sup>13</sup>. Cabe señalar que la infracción antes mencionada no se aplicará de manera retroactiva (artículos 464, CFCDMX y trigésimo segundo transitorio del Decreto).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos las multas que se mencionan a continuación:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);

- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y
- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al IP y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Se modifica el monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o, en su caso, a los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de estos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

##### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);
- Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y
- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

<sup>13</sup> De conformidad con el párrafo primero del artículo 160 del CFCDMX.

## De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

### De los Delitos (Título Cuarto)

#### Disposiciones Generales (Capítulo I)

#### Carácter de la CDMX en procedimientos penales

Mediante la reforma a este artículo se establece que la CDMX, a través de SAF, tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos previstos en el CFCDMX. Asimismo, se indica que los abogados adscritos a la Procuraduría Fiscal podrán, en su caso, fungir como asesores jurídicos de la SAF.

Por su parte, se indican los requisitos para que la SAF proceda penalmente por los delitos fiscales previstos en el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

Por otro lado, se señala que la SAF, a través de la Procuraduría Fiscal de la CDMX, con el fin de formular ante el Ministerio Público el requisito de procedibilidad que corresponda, podrá allegarse de los datos y elementos necesarios para documentar hechos probablemente constitutivos de delitos. Al respecto, se podrán efectuar los requerimientos de información y/o documentación que estime convenientes a cualquier autoridad local o federal, siempre y cuando no requieran de control judicial.

Cabe señalar que en los delitos fiscales en que sea necesaria querrela y daño o el perjuicio sea cuantificable, la SAF realizará dicha cuantificación, misma que sólo surtirá efectos en el procedimiento penal (artículo 484, CFCDMX).

#### Casos en que no se formulará querrela por delitos fiscales previstos en el CFCDMX

Se señala que la SAF, a través de la Procuraduría Fiscal, no formulará querrela por los delitos previstos en los artículos 495, 496, 497 y 498 del CFCDMX

Asimismo, se establece que, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 495, 496, 497, 498 y 500 del CFCDMX, si el monto del daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México ("HPCDMX") al formular la querrela es restituido hasta

antes de la formulación de la acusación, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50%.

Para efectos de lo anterior, la SAF podrá otorgar el perdón por una sola ocasión, cuando las personas imputadas paguen el daño o perjuicio originados por los hechos imputados, así como las actualizaciones y los recargos. Dicho perdón será otorgado discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público y el asesor jurídico formulen el alegato de clausura, y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

Cabe señalar que el pago del daño o perjuicio que realice la persona imputada en el procedimiento penal se tomarán en cuenta en el procedimiento administrativo, para el caso de que haya iniciado (artículo 486, CFCDMX).

#### Determinación del daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la CDMX

Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos y/o delitos fiscales en que sea necesaria la determinación del daño o perjuicio causado a la HPCDMX, se señala que la SAF, a través de sus unidades administrativas o de un tercero, podrá hacer o aportar la cuantificación correspondiente. Cabe señalar que dicha cuantificación solo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Por su parte, para la fijación de la pena de prisión y la condena a la reparación del daño, para delitos fiscales, se indica que la autoridad judicial competente considerará la cuantificación antes mencionada, incluyendo los recargos y actualizaciones que hubiere determinado la SAF a la fecha en que se dicte la sentencia, sin menoscabo que la cantidad pueda seguir actualizándose en la etapa de ejecución de sentencia.

Asimismo, se señala que para los delitos cometidos por servidores públicos, la autoridad judicial competente deberá considerar, para la fijación de la pena de prisión y la condena a la reparación del daño, la cuantificación del daño o perjuicio, incluyendo la actualización y los recargos que hubiere determinado la SAF a la fecha en que se dicte la sentencia, sin menoscabo que la cantidad pueda seguir actualizándose en la etapa de ejecución de sentencia (artículo 487, CFCDMX).

#### Prescripción de la acción penal

Con la reforma a este artículo, se establece que en los delitos fiscales el derecho a formular denuncia o querrela y la declaratoria de daño o perjuicio de la SAF



precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en 5 años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Cabe señalar que el plazo antes mencionado será continuo.

Asimismo, se indica que una vez satisfecho el requisito de procedibilidad, la acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala el CFCDMX para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de 5 años.

Finalmente, se señala que para los delitos cometidos por servidores públicos, la prescripción será por un plazo igual a la mayor de las sanciones que corresponda al delito de que se trate (artículo 491, CFCDMX).

### De la Defraudación Fiscal (Capítulo III)

Se establece que se podrán perseguir simultáneamente el delito de defraudación fiscal y el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como cualquier otro delito (artículo 495, CFCDMX).

Por su parte, se indica que tratándose de los delitos por defraudación fiscal por alguna contribución o aprovechamiento previstos en el CFCDMX<sup>14</sup>, en materia de contribuciones relacionadas con inmuebles<sup>15</sup>, y en materia de suministro de agua potable<sup>16</sup>, así como los delitos que se asimilen a defraudación fiscal<sup>17</sup>, sólo se emitirá el dictamen que cuantifique el daño o perjuicio a la HPCDMX, por un monto mínimo equivalente a 45,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Al respecto, se establece que en el dictamen podrá considerarse, en su caso, los accesorios de las contribuciones y créditos fiscales; no obstante, para efectos del monto mínimo del daño o perjuicio para que se emita el dictamen, no se considerarán en su caso, las actualizaciones, recargo o cualquier otro accesorio al crédito fiscal principal (artículo décimo transitorio del Decreto).

<sup>14</sup> Artículo 495 del CFCDMX.

<sup>15</sup> Artículo 497 del CFCDMX.

<sup>16</sup> Artículo 498 del CFCDMX.

<sup>17</sup> Artículo 496 del CFCDMX.

<sup>18</sup> Previsto en el artículo 113 del CFCDMX.

<sup>19</sup> Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el RPPC.

<sup>20</sup> Derechos por la expedición de documentos relacionados con inmuebles.

<sup>21</sup> Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios.

## E. Transitorios

### Exención en el pago del ISA y otros derechos

Se establece que se exenta del pago del ISA<sup>18</sup>, así como de los derechos previstos en los artículos 196<sup>19</sup>, 198<sup>20</sup>, 204<sup>21</sup>, 213<sup>22</sup>, 214<sup>23</sup>, 235<sup>24</sup> y 248, fracción VIII<sup>25</sup> del CFCDMX, respecto de cualquier formalización de transmisión de propiedad de inmuebles que se realice en favor de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, para lo cual será suficiente invocar en el marco jurídico de la solicitud y en los formatos de pago correspondientes el artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto (artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>22</sup> Por los servicios que preste el AGN.

<sup>23</sup> Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del AGN.

<sup>24</sup> Por los servicios relacionados con la expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen de zonificación y de uso de inmuebles.

<sup>25</sup> Por los servicios relacionados con la constancia de adeudos, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes.